

**ALCALDE-PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO  
Plaza de la Mujer Trabajadora, s/n  
41920 San Juan de Aznalfarache**

Aljarafe , a 12 de julio de 2010.

La **Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA)**, asociación registrada ante la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas y domiciliada en Palomares del Río (Sevilla), calle Cruz del Sur número 8, ante la segunda exposición al público del documento “P.G.O.U. ADAPTACIÓN PARCIAL A LA L.O.U.A. (Ley 7/2002) de la NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES” del municipio de SAN JUAN DE AZNALFARACHE, (en adelante documento de ADP ó simplemente la ADP), **EXPONE lo siguiente:**

1º. La Asociación de Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA) es una asociación entre cuyas finalidades está el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la toma de decisiones en asuntos vinculados al interés público. Para ello utiliza, entre otros, los canales establecidos en la legislación sectorial, territorial y urbanística, en los procesos de redacción de los planes, con el fin de velar porque en las propuestas de dichos Planes se tenga en cuenta el carácter global e interrelacionado de los problemas sectoriales, territoriales y urbanísticos de la comarca del Aljarafe, predomine la visión a largo plazo y los intereses colectivos por encima de la visión a corto plazo y los intereses particulares, y se sitúen dentro de la filosofía del desarrollo sostenible adoptada por la mayoría de organismos europeos e internacionales y que cada vez más se revela como la única que puede asegurar un futuro viable para nuestras ciudades y pueblos.

2º. A la vista del documento ADP, y de acuerdo con los objetivos de la Asociación antes expuestos, hacemos **las consideraciones y alegaciones** que se exponen en los apartados siguientes..

## A.- La modificación de los Sistemas Generales de Espacios Libres.

Respecto a nuestra alegación sobre los Sistemas Generales, el Informe Complementario del Arquitecto Redactor, de marzo de 2010, dice lo siguiente:

**"La Alegación A se centra en el cómputo de los Sistemas Generales de Espacios Libres** realizado en el documento de ADAPTACIÓN PARCIAL y a otros elementos de la red de espacios libres no contemplados en el mismo.

Como **respuesta** a la misma se expone que el documento de ADAPTACIÓN PARCIAL recoge los suelos calificados como Sistema General de Espacios Libres por el planeamiento vigente tal como establece el Decreto 11/ 2008 de 22 de Enero, sin omitir ni agregar pieza alguna, independientemente del uso ciudadano que se les dé o si otros espacios libres de la red local de equipamientos realizan estas funciones."

En la ADP sigue sin reflejarse como Sistemas Generales, los siguientes:

**Reserva del Castillo. [escarpe del Castillo hacia Mairena, urbanizada]**

**Reserva del Castillo. Sector Sudoriental . [escarpe del Castillo hacia Sevilla, sin urbanizar]**

**Parque Urbano Los Pitufos. [en Barrio Alto, urbanizado aunque cerrado al público]**

que sí aparecían como tales en la Memoria Informativa del Documento de Avance de PGOU de San Juan de Aznalfarache del año 2008 (documento "*Síntesis de Información y diagnóstico*"), en el punto "5.6 LOS EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS LIBRES. LA SITUACIÓN ACTUAL", en la página 81, en la tabla denominada "Sistema General Espacios Libres" (entre corchetes y en negrita hemos puesto notas aclaratorias de su ubicación y/o estado real):

Zona	Denominación	Superficie (m2s)	
I	Reserva «Castillo» <b>[escarpe del Castillo hacia Mairena]</b>	en ejecución	9.037
II	Reserva Sector 9 <b>[Junto Metro Barrio Bajo]</b>	no urbanizado	52.586
IV	Reserva Sector 4.1 (Sur)	no urbanizado	60.176
V	Parque Urbano «Los Pitufos»	urbanizado	12.301
VI	Protección viario Sector 1-A <b>[Montelar]</b>	no urbanizado	8.469
VI	Protección Reserva Apeadero Metro <b>[Montelar-Metro]</b>	no urbanizado	9.581
VII	Reserva Sector 1-B <b>[MediaMarkt]</b>	no urbanizado	25.904
Terciario	Parque Alcora	urbanizado	15.428
			<b>193.482</b>

El Informe del Arquitecto Redactor de marzo de 2010 no aclara porqué. Por tanto, nos debemos reitenar en nuestras consideraciones y alegaciones anteriores.

**CONSIDERACIÓN A.** La ADP omite Sistemas Generales de Espacios Libres, que según el Avance de PGOU están contemplados en la planificación actual.

**ALEGACIÓN A.** La ADP omite Sistemas Generales de Espacios Libres, que según el Avance de PGOU están contemplados en el planificación actual, alterando así la ordenación estructural e incumpliendo por tanto el artículo 3 apartado 3 f) del DECRETO 11/2008.

## **B.- El Sistemas Viario: La Vía Parque del Zaudín.**

Dice el Informe del Arquitecto de marzo de 2010, respecto a la alegación de ADTA:

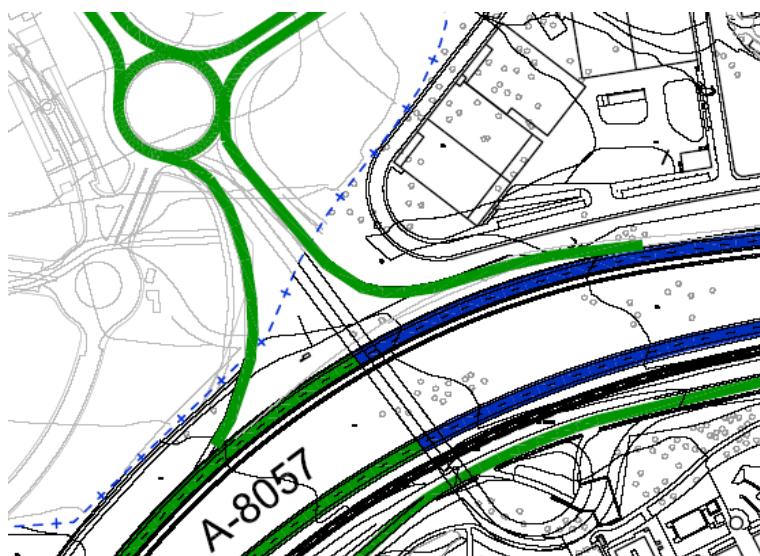
"La Alegación B se centra en la Vía Parque del Zaudín contemplada en el documento de Exposición Pública y no incluida en el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla –POTAUS-.

Como **respuesta** se expone que durante la redacción del documento para Exposición Pública aún no había entrado en vigor el POTAUS (con aprobación definitiva de fecha 9 de Junio de 2009 y publicado en el BOJA de 9 de Julio), el cual no recoge el mencionado proyecto, habiéndose seguido las directrices de la Junta de Andalucía relativas a incorporar las infraestructuras de transporte de rango metropolitano que la propia Administración autonómica tienen contempladas, tanto las que están ya aprobadas, como las que se encuentran en fase de estudio previo, proyectos o de obras.

Así, una vez confirmado la no conveniencia de reflejar en el documento en el TEXTO COMPLETO CORREGIDO de ADAPTACIÓN PARCIAL el citado proyecto se ha suprimido el mismo de la documentación gráfica."

Debemos aclarar, que el POTAUS se encontraba, en el momento de nuestra alegación anterior, aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio de Andalucía, es decir en un trámite mucho más avanzado y de mucha más fuerza jurídica que los documentos en los que se basaba la solución adoptada por la Adaptación Parcial inicial, el Documento de Objetivos de año 2.000 y el documento, basado en el anterior, denominado Directrices de Ordenación para la Coordinación del Planeamiento Municipal del Área Central del Aljarafe, un documento técnico que la Junta de Andalucía envió a los municipios de Tomares, Bormujos, Mairena del Aljarafe y San Juan de Aznalfarache. Es decir, que la ADP inicial debería haber desestimado esa solución desde un principio.

Por otra parte, el nuevo documento de ADP propone otra solución que vemos en el detalle del plano 2.9.



Esta solución, que da continuidad a la denominada "Vía Parque del Zaudín", aunque distinta a la inicialmente contemplada (no contempla el paso elevado sobre la autovía San Juan-Mairena), tampoco se recoge en la planificación metropolitana. Es decir, la ADP se reitera en lo mismo que originó nuestra alegación.

Por otra parte, la actual planificación de San Juan no contempla el viario en cuestión, y su incorporación a la planificación debe hacerse mediante la oportuna innovación, y no en la Adaptación Parcial. Tampoco existe, que sepamos, ningún Plan Intermunicipal entre Tomares y San Juan, debidamente tramitado y aprobado, que contemple esa viario.

Además, es una solución que sólo da servicio a Tomares. y , sobre todo, que afecta gravemente (pasa por la mitad) de un Sistema General de Espacio Libre (Sector 1-B) de San Juan, lo que exigiría que la modificación del planeamiento fuese cualificada, es decir, exigiría un dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía (LOUA artículo 36.2 c) Regla 2ª, modificada por ley 1/2006). Hacemos desde aquí, un nuevo llamamiento, para el respeto a los Espacios Libres, una conquista social, que cada vez se ve más acosada por todo tipo de afecciones, promovidas ó consentidas por la propia administración.



En nuestra opinión, la solución adoptada, debería ser objeto de un Plan Intermunicipal ó ser incluida en la planificación metropolitana. Y en todo caso, sugerimos que se haga de manera que se minimice la afección al Sistema General de Espacio Libre (Sector 1-B) de San Juan). Sugerimos su desplazamiento hacia el oeste



Por todo ello, debemos reiterarnos en nuestra anterior alegación.

**CONSIDERACIÓN B.-** La inclusión de la conexión con la VÍA PARQUE DEL ZAUDÍN y la red viaria local de Tomares, no está contemplada en la planificación municipal ni en la planificación metropolitana ni en ningún plan intermunicipal, afectando además a un Sistema General de Espacio Libre (Sector 1.b), por lo que su inclusión en la planificación **NO DEBERÍA** hacerse en el documento de Adaptación Parcial, al tratarse de una modificación estructural.

**ALEGACIÓN B.** La ADP incluye el enlace de la VÍA PARQUE DEL ZAUDÍN y la red viario local de Tomares con la autovía de Mairena, no contemplado en la planificación actual, afectando además a un Sistema General de Espacio Libre (Sector 1.b), alterando así la ordenación estructural e incumpliendo por tanto el artículo 3 apartado 3 f) del **DECRETO 11/2008**.

### **C.- La vivienda: Incrementos de densidad y edificabilidad.**

Dice el Informe del Arquitecto de marzo de 2010, respecto a la alegación de ADTA:

*"La Alegación C se centra en el cómputo del parque de viviendas que realiza la ADAPTACIÓN PARCIAL y sus diferencias con el realizado en el documento de AVANCE del PGOU.*

*Como respuesta se expone que el cómputo del Parque de Viviendas se realiza teniendo en cuenta los documentos vigentes de planeamiento: las Normas Subsidiarias y sus respectivas modificaciones.*

*Se aclara también que el documento de AVANCE del PGOU, el cual no tiene consideración de planeamiento vigente, se basa en el conocimiento de la realidad del municipio. Así, en el estudio de campo del parque de viviendas realizado por el equipo redactor del AVANCE se pormenorizó el recuento de las viviendas que existían antes de la aprobación de las NN.SS. estableciéndose un parámetro inicial distinto del valor estimado en el documento de las NN.SS.*

*Indicar también que en el Documento de ADAPTACIÓN PARCIAL incorpora las medidas necesarias para disponer de vivienda protegida en las áreas de suelo urbano y sectores de suelo urbanizable que aún no se han comenzado su desarrollo urbanístico, en este caso en las Unidades de Actuación UA-5.2 y UA-9 en suelo urbano no consolidado, incrementando densidades de vivienda y coeficientes de edificabilidad exclusivamente en dichas áreas."*

Este párrafo no contesta a nuestra alegación. Sugiere un posible error, pero no concreta ni detalla las cifras. El alto volumen de la discrepancia y la coincidencia de la propuesta del Avance con las cifras de la Adaptación parcial, inducen a restarle verosimilitud a dicha explicación. Por tanto, nos hemos de reiterar en nuestras consideraciones y alegaciones anteriores.

La ADP oculta esos importantes cambios de densidades y edificabilidades, enunciados en el AVANCE, y además evita vincularlos al desarrollo de vivienda protegida. La importancia de los cambios no se pueden considerar meras correcciones y en todo caso deberían vincularse al desarrollo de vivienda protegida, en aplicación del artículo 3 apartado b) del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de vivienda protegida.

**CONSIDERACIÓN C.-** La ADP incluye en el actual planeamiento un número de viviendas (construidas y previstas) que según el AVANCE supone en realidad un incremento de densidades y edificabilidades que suponen unas 1.500 viviendas más. De esa forma, se oculta un importante incremento de viviendas mediante modificaciones de edificabilidades y densidades que no pueden considerarse meras correcciones y en todo caso no se vincula a la construcción de vivienda protegida y por tanto NO debería incluirse en la ADP, debiendo ser objeto de una innovación del planeamiento posterior a la ADP.

**ALEGACIÓN C.** La ADP incluye un incremento de densidad y/o edificabilidad en varias áreas, que excede de la consideración de meras correcciones y además no se vincula al desarrollo de vivienda protegida, incumpliendo por tanto el artículo 3 apartados 2-b) y 3-d) del DECRETO 11/2008.

## **D.- El sistema hidrológico.**

Dice el Informe del Arquitecto de marzo de 2010, respecto a la alegación de ADTA:

*"La Alegación D se centra en el trazado del arroyo La Fuentes y las posibles medidas de conservación. Como **respuesta** se indica que el documento de Adaptación Parcial contempla las determinaciones de ordenación estructural exigidas para los Planes Generales de Ordenación Urbanística conforme a lo estipulado en el art.3 del Decreto 11/2008 de 22 de Enero. Las consideraciones sobrevenidas del POTAUS – Plan de Ordenación del Territorio- respecto a la red hidrológica deben incorporarse al planeamiento general tal como se recoge en el art. 35 de la LOUA, si bien no han de realizarse en el Documento de Adaptación Parcial, al no ser una determinación de ordenación estructural –definidas en el art. 10 de la LOUA- y si en el PGOU."*

El Informe no diferencia entre el propio reconocimiento de la existencia del arroyo y las posibles medidas de urbanísticas de protección . Los elementos estructurales del territorio (ríos, caminos, vías pecuarias, etc) deben ser reflejados en la planificación general. Y si no lo están, debería corregirse el documento de oficio.

En efecto, los artículos 3.3 c) y 4.3 del Decreto 11/2008 (**Nota <sup>1</sup> y Nota <sup>2</sup>**), junto al artículo 46.2 b) de la LOUA (**Nota <sup>3</sup>**) establecen y detallan la obligación de la Adaptación Parcial de adaptar el suelo no urbanizable a la LOUA. Pero estamos ante un suelo urbano y el Decreto 11/2008 no dice nada al respecto. Pero no debe ignorarse lo

---

### **<sup>1</sup> Decreto 11/2008 Artículo 3. Contenido y alcance.**

3. La adaptación parcial no podrá:

c) Alterar la regulación del suelo no urbanizable, **salvo en los supuestos en los que haya sobrevenido la calificación de especial protección por aplicación de lo dispuesto en párrafo segundo del artículo 4.3.**

### **<sup>2</sup> Decreto 11/2008 Artículo 4. Criterios para los ajustes en la clasificación del suelo.**

3. El suelo clasificado como no urbanizable continuará teniendo idéntica consideración, **estableciéndose las cuatro categorías previstas en el artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre**, y manteniendo, asimismo, las características ya definidas para las actuaciones de interés público, si existiesen.

### **<sup>3</sup> LOUA Artículo 46. Suelo no urbanizable.**

1. Pertenecen al suelo no urbanizable los terrenos que el Plan General de Ordenación Urbanística adscriba a esta clase de suelo por:

a) **Tener la condición de bienes de dominio público natural** o estar sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de éstos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.

b) **Estar sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa**, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.

c) Ser mercedores de algún régimen especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, otorgado por el propio Plan General de Ordenación Urbanística, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico....

establecido en la Ley 10/2001 (Nota <sup>4</sup> ). Y ya que se trata de un error por omisión, debería incluirse en la adaptación. Además subsanarlo no lesiona derechos ya que el arroyo discurre por espacios públicos.

Por tanto, nos reiteramos en nuestras consideraciones y alegaciones, en la parte indicada.

**CONSIDERACIÓN D.1.- La ADP debería recoger en la planimetría el trazado del arroyo La Fuentes , como cauce urbano.**

**ALEGACIÓN D.1.- La ADP debería recoger en la planimetría el trazado del arroyo La Fuentes, como cauce urbano.**

Dice el Informe del Arquitecto de marzo de 2010, respecto al "Riesgo por inundaciones":

**"Riesgos por Inundaciones**

*Según el "Estudio Hidrológico del Río Guadalquivir y delimitación de las Zonas de Dominio Público y zonas Inundables" de diciembre de 1995, las cotas de inundación del término de San Juan de Aznalfarache se sitúan en 9,90 m en la zona norte y 9,00 m en la zona sur, referidas a la cartografía del programa "Mulhacén" de la Junta de Andalucía.*

*Existen discrepancias en la consideración altimétrica entre la base cartográfica del programa "Mulhacén" (escala 1/10.000) y la cartografía usada en el documento de ADAPTACIÓN PARCIAL (escala 1/2.000), con una diferencia de cota de más de 2 m de altura....*

***Esta consideración de la cota de inundabilidad no aparece recogida en la documentación gráfica de ningún documento oficial, por lo que no procede su traslado al documento de ADAPTACIÓN PARCIAL.***

*Comentar también que en virtud de lo estipulado en el Decreto 11/2008 de 22 de enero el documento de ADAPTACIÓN PARCIAL no puede proponer medidas correctivas ni alterar la clasificación del suelo."*

Consideramos que no es motivo suficiente, la discrepancia aducida, para evitar el cumplimiento de las normas. Y tampoco que no deban proponerse medidas correctivas en la ADP. Recordemos el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía:

**"[101] Tratamiento de los riesgos en la planificación**

**territorie Ordenación del Territorio de Andaal y urbanística [N].**

*1. Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional y el planeamiento urbanístico municipal, tendrán en cuenta los contenidos de los distintos planes de protección civil que les afecten, y establecerán las medidas específicas para aminorar los riesgos o sus eventuales consecuencias.*

*2. La planificación territorial y el planeamiento urbanístico, deberán incorporar las delimitaciones de las zonas afectadas por los distintos tipos de riesgos, diferenciadas según grado de peligrosidad, de acuerdo con lo que se establece en las determinaciones siguientes. Si la carencia de información técnica adecuada impidiera realizar una delimitación cierta y precisa de tales zonas, se señalarán, mientras no se disponga de tal información, áreas de protección cautelar."*

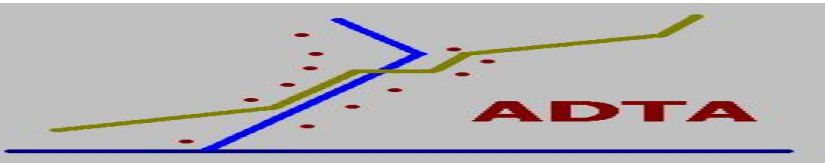
<sup>4</sup> Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. (modificada por LEY 11/2005, de 22 de junio) .

**Artículo 28. Protección del dominio público hidráulico y actuaciones en zonas inundables.**

1. En el dominio público hidráulico se adoptarán las medidas necesarias para corregir las situaciones que afecten a su protección,...

2. Las Administraciones competentes delimitarán las zonas inundables teniendo en cuenta los estudios y datos disponibles ...

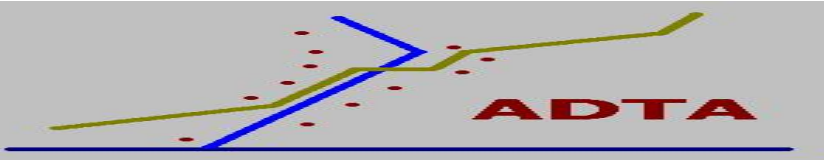
4. Las actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas corresponderán a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo,...



**CONSIDERACIÓN D.2.-** La ADP debería recoger y no recoge, las determinaciones del "*Estudio Hidrológico del Río Guadalquivir y delimitación de las Zonas de Dominio Público y zonas Inundables*" de diciembre de 1995.

**ALEGACIÓN D.-** La ADP debería recoger y no recoge, las determinaciones del "*Estudio Hidrológico del Río Guadalquivir y delimitación de las Zonas de Dominio Público y zonas Inundables*" de diciembre de 1995, incumpliendo así, entre otras normas, el Artículo 101 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.





## **E.- La participación ciudadana.**

Dice el Informe del Arquitecto de marzo de 2010, respecto a la alegación de ADTA:

**"La Alegación E se centra en la forma del proceso de participación ciudadana.**

Como **respuesta** se indica que el documento de Adaptación Parcial ha estado expuesto en tiempo y forma que marca la legalidad vigente."

Esta respuesta no responde a la alegación. El Ayuntamiento se ha limitado única y exclusivamente a cumplir con el plazo de exposición pública a que le obliga la ley. Pero NO HA HECHO NADAMÁS, Y ESTÁ OBLIGADO a ELLO. Pero es que además, lo mismo se ha repetido con la nueva exposición al público del documento.

Recordemos de nuevo la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

*"Artículo 39. Información pública y participación...*

*3. La Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean mas adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana".*

Y el Título Preliminar, artículo 9 apartado 2 de la Constitución Española, dice:

*"Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; **remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social"**.*

Por tanto, nos hemos reiterar de nuevo en nuestras consideraciones y alegaciones.

**CONSIDERACIÓN E.1.-** Consideramos que las condiciones en las que se ha efectuado la exposición pública del DOCUMENTO DE ADP, no cumplen con las condiciones exigidas por la Constitución y las leyes para la participación ciudadana, por no facilitar la participación de todos los ciudadanos en la exposición pública de la ADP.

**CONSIDERACIÓN E.2.-** Consideramos también que si estas dificultades han sido encontradas desde una asociación directamente interesada en este tipo de documentos, el incumplimiento de lo exigido por la Constitución y la legislación vigente es mucho más flagrante para el vulgar ciudadano afectado y/o interesado, que, por la naturaleza y calado del asunto, son muchedumbre.

**ALEGACIÓN E.-** No se ha promovido una auténtica participación pública durante la exposición pública de la ADP incumpléndose así la LOUA, la ley 27/2006 y la Constitución Española.

Por la Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe

**AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE  
AZNALFARACHE**